



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

SECCIÓN DE URBANISMO

18.12.07

ASUNTO: Adaptación del Patrimonio Municipal de Suelo a la ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.-

a) Antecedentes.-

1.- En 28.5.01 el Pleno Municipal aprobó el Inventario Municipal de Bienes, en el que junto a los bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento, figuraba como inventario específico el Patrimonio Municipal de Suelo, en el apartado b) del epígrafe 1º. Por imperativo legal de los artículos 277 y siguientes del Texto Refundido de la ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana aprobado por ley 1/97 de la Junta de Andalucía (al que remitía el artículo 1.3 de la ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía), y del art. 16.2 del Reglamento de Bienes de las Corporación Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86; en el Patrimonio Municipal de Suelo debían figurar inscritos todos los bienes patrimoniales clasificados como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable, y en todo caso los obtenidos por cesiones en terrenos o en metálico, expropiaciones urbanísticas y ejercicio del derecho de tanteo y retracto, así como los clasificados como No Urbanizables que se hubieran adquirido con la finalidad de clasificarlos en alguna de estas dos clases de suelo en la siguiente Revisión del Plan General. En cumplimiento de estos preceptos se incluyeron en el Patrimonio Municipal de Suelo todos los bienes inmuebles no edificados perteneciente al municipio distribuyéndolos en los apartados J(solares edificables), K (parcelas incluidas en Unidades de Ejecución en Suelo Urbano) L(fincas incluidas en Sectores de Suelo Urbanizable), y M (fincas incluidas en Suelo No Urbanizable)

2.- Con posterioridad a la aprobación del Inventario Municipal de Bienes, ha cambiado sensiblemente la normativa legal vigente en el momento en el que el Inventario fué aprobado. Así el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, adoptado como Ley Autonómica mediante la ley 1/97, ha sido sustituido por la ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y la legislación estatal se ha modificado con la ley 33/03 del Patrimonio de las Administraciones públicas y la ley 8/07 de Suelo (LS).

Asimismo, la ley 7/99 ha sido desarrollada con el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/06.

b) Estudio de adaptación del P.M.S. al nuevo marco legal.-

En este nuevo marco legal, es el artículo 72 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía quien establece en última instancia los bienes que deben integrar el P.M.S. por englobar lo dispuesto en la legislación estatal (sus apartados b y c dicen lo mismo que el artículo 16.1.b) de la LS al que remite el artículo 33 de la misma ley) o por remitirse a el la legislación autonómica (art. 1.3 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y art. 1.2 de su Reglamento). Este artículo 72 y el posterior artículo 75.1 que establece el destino de los terrenos incluidos en al P.M.S dicen literalmente:

“ Artículo 72.Bienes y recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo.

Integran los patrimonio públicos de suelo:

a) Los bienes patrimoniales incorporados por decisión de la Administración correspondiente. Dicha incorporación podrá ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas.



b) Los terrenos y construcciones obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley o en virtud de convenio urbanístico.

c) Los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico, en los supuestos previstos en esta ley.

d) Los ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas, así como cualquiera otros expresamente previstos en esta Ley.

e) Los terrenos y las construcciones adquiridos por la Administración titular en virtud de cualquier título con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y, en todo caso, los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en esta Ley.

f) Los recursos derivados de su gestión y los bienes adquiridos con la aplicación de tales recursos.”

“ Artículo 75. Destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo.

1.- Los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística:

a) En suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.

b) A usos declarados de interés público, bien por disposición normativa previa o por planeamiento, bien por decisión del órgano competente de la Administración que corresponda.

c) A cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de este, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social.”

Para adaptar el P.M.S. de El Viso del Alcor a lo dispuesto en los artículos transcritos, en lo referente a los terrenos actualmente incluidos en el Inventario Municipal bajo los epígrafes J, K, L y M, hay que observar que los supuestos indicados en los apartados b) c) d) e) y f) del artículo son de cumplimiento forzoso, mientras la inclusión de terrenos que se encuentran en el supuesto del apartado a) es optativo ya que depende de la Administración Municipal que puede limitar temporalmente la incorporación de un bien o dejarla sujeta a condiciones concretas.

Conviene por tanto, determinar los bienes que por su procedencia, forzosamente deban integrar el P.M.S., distinguiéndolos de aquellos otros bienes cuya integración en el P.M.S. puede decidir libremente la Administración Municipal. Para ello se estudiarán todos y cada uno de los bienes que actualmente se integran en los apartados J, K, L y M del Inventario.



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

El primero de estos apartados debe cambiar su nombre ya que las cuatro manzanas incluidas en él no tienen la categoría de solares edificables según el contenido de este concepto que recoge el artículo 50 apartados A y F de la LOUA, se cambiaría por ello su denominación a la más apropiada de parcelas en Suelo Urbano no incluidas en Unidades de Ejecución.

J.- Parcelas en Suelo Urbano no incluidas en Unidades de Ejecución:

J.3) Manzana 91093 en avenida de la Tablada. (Feria)

J.4) Manzana 91082 en calle Alfarería. (Feria)

J.5) Manzana 91083 en calle Barrería. (Feria)

J.6) Manzana 92086 en calle Arcilla. (Feria)

K.- Parcelas incluidas en unidades de ejecución en suelo urbano

K.1) Parcela incluida en calle Hondilla 16 (U.E.S.U. 4)

K.4) Parcela urbana en U.E.S.U 7 (actualmente integrada en el patio del Colegio Gil López) a la que le corresponde el 13,43% del aprovechamiento de la Unidad por su Superficie de 2.060,13 m².

L.- Fincas incluidas en sectores de suelo urbanizable

L.1) Finca en calle Alunada (Sector 1)

L.2) Finca Martín Vázquez en Camino de Sevilla (Sector 2)

L.3) Finca en prolongación de la Avda. Blas Infante (Sector 2)

M.- Fincas incluidas en el suelo no urbanizable

M.1) Finca El Piralico en crta. de Tocina s/n

M.2) Fincas rustica en paraje Cañada de las Tinajas y Campomanas

M.3) Finca rustica en Arroyo de la Alcantarilla y Cordel de la Alunada

M.4) Finca rustica en Camino del Monte (Viveros Avaim)

A continuación se indica el origen de cada uno de los bienes relacionados en el apartado a) de este informe, indicando el apartado a), b), c), d), e), f) del artículo 72 en el que se encuentran.



J3, J4, J5 y J6 manzanas del recinto ferial.

Estas cuatro fincas tienen su origen en una finca rústica adquirida mediante compraventa a Don Hilario Lama Rodríguez, según escritura pública de 21.3.79 inscrita en el registro de la propiedad como finca 5.110 con una superficie de 1,9 hectáreas, aunque en la escritura pública referenciada se indica que su superficie es de 2,1 hectáreas. Estas 0,2 hectáreas de diferencia fueron incorporadas al Polígono residencial que se describe a continuación.

En 30.9.82 el Pleno Municipal aprobó contratos suscritos con propietarios de terrenos próximos a la finca anterior con el objeto de ampliar el recinto ferial y ejecutar la urbanización de Polígono residencial por el sistema de Cooperación, según lo establecido por la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que en ese momento se encontraban pendientes de aprobación definitiva (aprobación que se produjo en 18.7.83)

En 24.6.83 se adquirió una nueva finca de 0,1265 hectáreas a D. José Santos Algaba.

En 5.10.88 fué aprobado el Plan Parcial Tablada Baja, que ordenaba los terrenos del aludido polígono residencial y en 16.11.88 fué aprobado el correspondiente Proyecto de Reparcelación en el que se adjudicaban parcelas edificables a los propietarios de terrenos ocupados por el recinto ferial, según los contratos aprobados por el Pleno Municipal en 30.9.82. Como resultando de esta reparcelación se distribuyeron 10.550 m² de parcelas edificables de uso residencial, 2.910 m² para equipamiento y 4.715,60 m² de viales y además el recinto ferial fue ampliada hasta la superficie actual de 2,5811 hectáreas que incluye tanto las 1,9 hectáreas adquiridas por compraventa a Don Hilario Lama Rodríguez en 21.3.79 como el resto de 0,7811 hectáreas no incorporadas al polígono residencial adquiridas en ejecución de los contratos aprobados en 30.9.82. Los aprovechamiento urbanísticos correspondientes a estos contratos tanto los correspondientes a particulares como los correspondientes al municipio fueron concretados con las adjudicaciones realizadas en el propio Polígono Residencial, en el caso del Municipio, este recibió el 10% del aprovechamiento total en una parcela de 1.523,82 m² de superficie situada en la Manzana D, donde en esa misma década fueron construidas viviendas protegidas de promoción pública, y otras parcelas de menor superficie (81,20 m²; 428,80 m²; 233 m²), cuotas proindivisas de 33,06 m² y 24,32 m² en otras parcelas que fueron enajenadas, unos y otras, en años siguientes.

Por tanto puede establecerse que las parcelas J3, J4, J5, J6, así como el resto del recinto ferial tuvieron su origen en compraventas y contratos celebrados para la instalación del recinto ferial y que los terrenos obtenidos en virtud de la cesión del 10% de aprovechamiento correspondiente a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley en el Polígono Residencial colindante, fueron dedicados a la construcción de viviendas protegidas. Por ello puede concluirse que el actual recinto ferial no se encuentra afectado por los supuestos indicados en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 72 (LOUA) que obligarían a incluirlo en el Patrimonio Municipal de Suelo y si se encuentra ahí actualmente es porque en el año 2001 era obligatorio que fuera así según la normativa vigente (artículo 19,2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86) TRLS, aprobado por ley 1/97 de la Junta de Andalucía.

Habiendo cambiado la normativa legal con la ley 7/02 de Ordenación Urbanística, su inclusión o no en el PMS depende de la decisión municipal según el apartado a) del mismo artículo 72.



En este aspecto se estima que la inclusión de las parcelas J3, J4, J5 y J6 en el PMS no es lo más adecuado para permitir la ejecución del planeamiento vigente, en la actualidad (aprobado en 2.11.99) donde las parcelas J3, J4, J5 y J6 están calificadas como suelo urbano de Uso Residencial y el resto de la superficie del recinto ferial están calificados como Sistema Local de Espacios Libres (863 m2) y Sistema Local Viario (7.333 m2). Habiendo adoptado el Pleno Municipal el pasado día 27.9.07 el acuerdo de trasladar el recinto ferial a otra ubicación, procedería iniciar la ejecución del planeamiento vigente en el ámbito del actual recinto ferial, para lo cual se estima conveniente delimitar una Unidad de Ejecución en Suelo Urbano que incluya todo el recinto ferial actual (2,5811 hectáreas), según el procedimiento establecido en el artículo 106 (aprobación municipal previa información pública por veinte días y audiencia a los propietarios afectados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia). Para poder realizar las operaciones jurídicas y técnicas que conlleva la ejecución del planeamiento es preferible que todos los bienes incluidos en esta Unidad de Ejecución (parcelas, viario y espacios libres del actual recinto ferial) se encuentren en una misma situación jurídica y esto se conseguiría más fácilmente si todo el recinto ferial actual se considerara como finca única de 2,5811 hectáreas no incluida en el Patrimonio Municipal de Suelo.

K1. Parcela en calle Hondilla 16 (UESU-4)

Tiene su origen en la compra de la casa situada en calle Hondilla 16, ofrecida por su dueño D. Manuel Rodríguez Morillo al precio de 3.000.000 ptas. aunque la adquisición fue acordada por el Pleno Municipal en 22.11.85, la inscripción registral se formalizó en 30.5.06.

Siendo su origen la compra directa se estima que no está afectada por los supuestos b) y f) del artículo 72 y en cuanto a su destino se estima que debe quedar fuera de PMS para facilitar la gestión de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano nº 4 en la que está integrada, de cuya ejecución se obtendrá como cesión legal el porcentaje de aprovechamiento que debe ser incorporado al PMS por ministerio de la ley.

K4. Parcela en UESU-7.-

Tiene su origen en una permuta por seis parcelas municipales con naturaleza de Bienes Patrimoniales de Propios (en el Sector de Carretera de Tocina en el que se habían construido ya las viviendas protegidas en el suelo correspondiente al 10% de cesión legal) según convenio suscrito en 22.1.00 entre Alcaldía-Presidencia y sus anteriores propietarios D. Juan Jiménez Vergara y Doña Estrella Jiménez, que fue aprobado por el Pleno Municipal en 26.4.01.

Se estima que esta parcela no está afectada por los supuestos contemplados en los apartados b) a f) del artículo 72, y que debe quedar fuera del PMS para facilitar la gestión de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano nº 7 en la que está integrada, de cuya ejecución se obtendrá como cesión legal el porcentaje de aprovechamiento que debe ser incorporado al PMS por ministerio de la ley.

L1. Finca en calle Alunada (Sector 1)

Esta finca fue adquirida mediante compra directa a D. Sebastián Vergara y otros para ampliación de la zona ganadera, formalizada en escritura pública en 9.11.90 ante el notario D. Juan López Alonso, por precio de 12.000.000 de pesetas e inscrita en el Registro de la Propiedad en 5.11.91 como inscripción 17 de la finca 625.



No esta, por tanto, afectada esta finca por los supuestos contemplados en los apartados b) a f) del artículo 72 (LOUA) y se estima como mas conveniente para la ejecución del Plan Parcial del Sector 1, aprobado en 19.11.02, en su Unidad de Ejecución 21.2 en la que esta integrada, que esta finca quede fuera del PMS para facilitar su gestión, de cuya ejecución se obtendría como cesión legal el porcentaje de aprovechamiento que deba ser incorporado al PMS por ministerio de la ley.

L2. Finca Martín Vázquez (Sector 2)

Tiene su origen en adquisición mediante concierto directo de dos fincas colindantes inscritas en el Registro de la Propiedad con los números 2.779 y 1.725 a nombre de Doña María Josefa Prats Lugo, Don Francisco, Don Gonzalo, Doña María José y Doña Sofía Martín-Vázquez Prats, por precio conjunto de 30.500.000 pesetas según acuerdos Plenarios de 22.3.93 y 28.5.93.

No consta en el inventario la procedencia de los fondos con los que se adquirieron estas fincas, pero si consta certificación de acuerdo Plenario de 18.11.93 que acredita que para en fecha solo quedaba pendiente de pago la cantidad de 13.829.800 pesetas comprometiendose en el mismo acuerdo a liquidar esa deuda mediante abonos mensuales de 2.000.000 de pesetas hasta el mes de Abril de 1.994 y escritura pública de 14.1.98 otorgada por el Señor Alcalde y los propietarios citados mediante la cual se transmite la propiedad de una parcela situada en el Polígono de la Muela valorada en 6.028.000 pesetas como parte del pago pactado por el total de las fincas.

La parcela mencionada como parte del pago de las fincas procedía del Proyecto de Reparcelación del Polígono de la Muela aprobado en 14.5.71 en el que todas las parcelas adjudicadas al Ayuntamiento lo fueron por su derecho sobre fincas municipales incluidas y no por cesión legal de aprovechamiento.

Hay que hacer constar que este bien L2, formado por las fincas registrales 2.779 y 1.725, está aún inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de su anterior propietario.

Según los datos incluidos en el Inventario, la finca L2 no está afectada por los supuestos contemplados en los apartados b) a f) del artículo 72 (LOUA) y se estima como mas conveniente para la ejecución del Sector 2 del Suelo Urbanizable en el que está integrada, que la finca quede fuera del PMS para facilitar la ejecución del Plan Parcial que se apruebe sobre ese ámbito, de esa ejecución se obtendrá como cesión legal el porcentaje de aprovechamiento que forzosamente debe ser incorporado al PMS por ministerio de la ley.

L3 finca en prolongación de la Avenida de Blas Infante (Sector 2)

Tiene su origen en una permuta de otra finca de propiedad municipal, con su anterior dueño Don Manuel García Sánchez, según escritura pública otorgada en 27.3.98, en cumplimiento del acuerdo del Pleno Municipal de 15.12.97 que aprobó el convenio Urbanístico en el que se contemplaba permutarla por la finca municipal situada en calle Viña Don Juan nº 2. Esta última finca le fue adjudicada al Ayuntamiento en sustitución de finca de origen en el Proyecto de Compensación del Plan Parcial nº 1 aprobado en 29.4.93 y no en concepto de cesión del porcentaje de aprovechamiento de cesión libre y gratuita que le correspondía por precepto legal, el cual le fue asignado en otras parcelas.



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

El objeto de la permuta, declarado en el apartado I de los antecedentes del convenio, era ubicar en la finca los aparcamientos públicos del cementerio, acondicionar un enlace para tráfico rodado entre el Camino del Monte y la Carretera de Tocina y aumentar el Patrimonio Municipal de suelo.

Esta finca L3 por tanto no se encuentra afectada por lo dispuesto por los supuestos b) a f) en el artículo 72 (LOUA), pero sí por lo dispuesto en el supuesto a) ya que fué incorporada al PMS por el convenio aprobado en 15.12.97. No obstante según indica el mismo supuesto a), su incorporación al PMS puede ser limitada temporalmente o quedar sujeta a condiciones concretas por decisión municipal.-

Se estima conveniente adoptar la decisión de limitar temporalmente a los 9 años ya transcurridos la incorporación de esta finca L3 al PMS, plazo ya transcurrido en 23.3.07, en consideración a las siguientes circunstancias:

1º.- El enlace para tráfico rodado entre el Camino del Monte y la Carretera de Tocina se ha ejecutada ya, mediante la Variante de la Carretera A-398.

2º.- La finca L3 está actualmente incluida en el Sector 2 del Suelo Urbanizable cuyo planeamiento de desarrollo es quien debe establecer la ordenación pormenorizada de todo este ámbito, por lo que no cabe acondicionar el terreno para aparcamiento público del Cementerio si el planeamiento que se apruebe no contempla esta calificación para ese suelo.

3º.- Para facilitar la gestión de la ejecución del planeamiento, es conveniente, como en los casos anteriores de L1 y L2, que la finca L3 quede fuera del PMS, debiendo incorporarse forzosamente a este los terrenos obtenidos en virtud de las cesiones que correspondan a la participación de la administración en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de la ley, o en virtud de convenio urbanístico.-

M1 finca El Pilarico en Carretera de Tocina-

Esta finca fue inscrita en el registro del a Propiedad a nombre del ayuntamiento por inmatriculación con arreglo al artículo 206 de la ley Hipotecaria, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 7.3.73. Se ignoran las circunstancias en que fué adquirida. No obstante, considerando al fecha de adquisición, parece obvio que no procede de cesión de porcentaje de aprovechamiento legalmente establecida ni en ningún otro de los supuestos b) a f) del artículo 72.

Se estima que esta finca debe quedar fuera del PMS ya que está situada en Suelo No Urbanizable por lo que no es posible construir viviendas protegidas en ella, ni es forzoso destinarla al resto de los usos indicados en el apartado 1 del artículo 75 (LOUA).

M2 Finca rústica en paraje Cañada de las Tinajas y Campomanas.-

Esta finca esta formada por dos fincas independientes inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento como finca 2.822 y finca 8.099. La primera de estas fincas fué inscrita con el Título de Expropiación según acta levantada en 1.6.92 en el despacho de la Alcaldía-Presidencia en la cual el expropiado Don José Roldán Morillo en su condición de Presidente de PIUGAVAL acepto el pago del justiprecio de 11.951.850 pesetas.

La segunda finca fue inscrita en el titulo de permuta según escritura otorgada en 13.12.93 por el Sr. Alcalde y la entidad COTRAYSE.



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

No se encuentran ninguna de estas dos fincas, por tanto, afectadas por lo dispuesto para los supuestos b) a f) en el artículo 72 (LOUA), y estando incluida en Suelo No Urbanizable no puede servir a los fines del Patrimonio Municipal de Suelo, indicados en el apartado 1 del artículo 75 (LOUA).

Se estima por tanto que no es aconsejable dejar esta finca en el PMS por no poder servir al destino específico de los terrenos de este Patrimonio indicados en el artículo 75.1.

M3 Finca rústica en Arroyo de la Alcantarilla y Cordel de La Alunada.-

Esta finca fué inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento por inmatriculación con arreglo al artículo 206 de la Ley Hipotecaria, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en 14.3.72. Es obvio que no se encuentra en ninguno de los supuestos b) a f) del artículo 72 (LOUA) y estando situada en Suelo No Urbanizable, no puede ser destinada a construcción de viviendas protegidas, ni es forzoso destinarla a los usos indicados en los apartados b) y c) del artículo 75.1 (LOUA).

M4. Finca rústica en Camino del Monte (Viveros AVAIM)

Esta finca esta formada por dos fincas colindantes, inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento como finca 2.751 y finca 3.281. La primera de estas fincas fue inscrita con el título de Donación en 20.7.54 y la segunda fue inscrita con el título de compraventa en 15.4.66.

La mayor parte de esta finca con una superficie de 7.510 m² fue cedida a AVAIM en 15.6.00 por un periodo de cinco años, prorrogable a otros cinco, previa desafectación como bien de servicio público, para la construcción de un vivero. El resto de la finca con una superficie 579 m² donde se encuentran los pozos 2 y 3 del antiguo servicio municipal de abastecimiento de agua a la población fue cedido al Consorcio del Huesna cuando el Municipio se integró en el mismo.

Estando situada esta finca en Suelo No Urbanizable y habiendo sido cedida al Consorcio del Huesna y a AVAIM no tiene sentido mantenerla en el PMS ya que su destino no puede ser la construcción de viviendas protegidas ni esta en disposición de ser dedicada a los usos recogidos en los apartados b) y c) del artículo 76.1 (LOUA)

c) Pronunciamiento.-

A fin de adecuar el Inventario General de Bienes al nuevo marco legal establecido por el artículo 72 de la ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía se estima oportuno diferenciar por un lado aquellos terrenos que forzosamente han de incluirse en el Patrimonio Municipal de Suelo según lo dispuesto en el citado artículo, y por otro lado aquellos terrenos que no tengan sentido que pertenezcan al PMS por no poder ser dedicado a los destinos propios del mismo, establecidos en el artículo 76.1 de la misma ley.

Estos últimos bienes deben integrarse en un nuevo apartado en el Inventario denominado Bienes Inmuebles Patrimoniales no edificados no integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, y estarían formados por los bienes actuales J3, J4, J5, J6, K1, K4, L1, L2, L3, M1, M2, M3 y M4, mientras que en el Patrimonio diferenciado constituido por el Patrimonio Municipal de Suelo deben integrarse los terrenos resultantes de la ejecución del



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

planeamiento obtenidos por cesión obligatoria y gratuita y destinados a la construcción de viviendas de Protección Pública, así mismo los adquiridos con los ingresos derivados de la sustitución de tales cesiones por pagos en metálico u otros indicados en el artículo 72 que estén calificados en el planeamiento para la construcción de viviendas protegidas (destino a) del artículo 76.1) para usos de interés público (destino b) del artículo 76.1) o para otros usos, cuando así sea conveniente para la ejecución del propio planeamiento, redunde en una mejor gestión del propio PMS y así sea declarado motivadamente por el Ayuntamiento por su interés público p social (destino c) del artículo 76.1.)

El Arquitecto Jefe de la Sección de Urbanismo.-